

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Pasto, 09 de abril de 2024

Señor
James Yency Espinosa Melendez
Vereda El Salado
Municipio de La Unión-Nariño

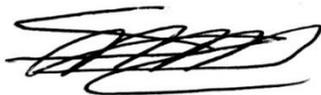
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que el 28 de noviembre de 2023 emitió acto administrativo RÑ 01150 “por el cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. 1076179.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de contacto y no ha sido posible contactarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y seis (46) folios o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 09 días, del mes de abril de 2024.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

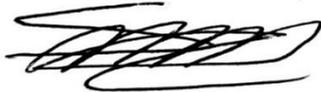
**RT-RG-FO-21
V.4**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

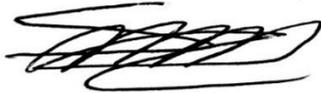
**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto**

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 09 de abril de 2024. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 14 de abril a las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 14 de abril de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm.



Profesional Dirección Territorial de Nariño.
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño -
Pasto**



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01150 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 1076179”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1076179	[REDACTED]	[REDACTED]	VEREDA EL SALADO, MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	EL BUEN VIVIR	248-35056	0 h 4592 M2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad², convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, Centro. Tel.: 7225699 - 3144394902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”

fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2º consagra que “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)*” y el artículo 58 constitucional dispone que “*se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)*”.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** “*Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo*”. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

“ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: *“Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”*

“(…) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)”

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *“El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción”.*

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO

De las declaraciones presentadas por la reclamante, de la información recolectada oficiosamente por la Unidad y sumada a los medios probatorios recaudados a lo largo del trámite administrativo, se pudo determinar los siguientes hechos:

a). La señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Unión (Nariño), nació el 10 de abril de 1979 en La Unión (N), cuenta a la fecha con 44 años de edad, tiene un nivel de escolaridad hasta octavo de bachillerato, su estado civil es soltera, pues se determinó que hace aproximadamente un año termino la relación de unión libre que tenía con el señor [REDACTED] y reside hasta la fecha en la Vereda El Salado del Municipio de La Unión (N).

b). Con respecto a la relación con el inmueble reclamado, se determinó que lo adquirió inicialmente, por medio de una compraventa que realiza con su compañero permanente, al señor [REDACTED], hace aproximadamente 21 años (2002), con quien se firma un documento de compraventa, el cual no fue aportado al presente proceso. La venta, que de acuerdo a manifestaciones verbales de la reclamante, se hizo por un valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) y consistió en la entrega de un predio que la reclamante menciona, media una hectárea, el cual después de ser adquirido fue utilizado para la construcción de su vivienda y también para la siembra y cultivo de plantas de café. Según se infiere la solicitante años después de la adquisición realiza una división del predio en dos partes para obtener un beneficio económico con algún programa del gobierno, pero advirtió que de todas maneras ambos estaban a su nombre. De igual manera cabe mencionar que una de esas partes es la reclamada y la otra es una parte que fue adjudicada.

c). En relación a los hechos victimizantes, se pudo establecer que tuvo que salir desplazada del lugar de su residencia en tres ocasiones, una en el año 2004, otra en el año 2014 y una última en el año 2016, el primer hecho, según advirtió en su declaración, nunca fue declarado ante una entidad competente, a diferencia de los otros dos, que aparecen registrados en VIVANTO y tienen un estado de INCLUIDO por hechos de desplazamiento forzado. Se pudo establecer que los hechos se dieron debido a la presencia de un grupo paramilitar, los cuales realizaron varios hechos de sangre en las veredas del sector, entre ellos el asesinato de uno de sus tíos, y las amenazas directas contra su compañero permanente, por lo cual en ambas ocasiones tuvo que desplazarse con su familia hacia el municipio de El Tambo, Cauca, donde permaneció inicialmente 5 años, retorno, pero al seguir recibiendo amenazas, decidió con su familia volver a la población caucana y permaneció ahí por 3 años más, pero en el 2017 termino retornado a su lugar de origen.

d). En la actualidad, el predio reclamado sigue siendo objeto de trabajo de la reclamante, pues según se infiere en el sigue teniendo cultivos de productos agrícolas propios de la región.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”

medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas”. En efecto, la Corte indicó que, la expresión ‘con ocasión del conflicto armado’ debe tener una interpretación amplia que permita incluir “toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano”.

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE LA UNION

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la micro zona RÑ 01791 de 13 de septiembre 2017, el cual en síntesis establece que:

El municipio de la Unión está ubicado al noreste del departamento de Nariño a 92 kilómetros de Pasto. Posee una superficie de 147 kilómetros cuadrados y una altitud que va desde 800 a 2.200 metros sobre el nivel del mar, variados tipos de suelos y pisos térmicos, con prevalencia de climas medios y cálidos. Limita al norte con el departamento del Cauca, municipios de Mercaderes y Florencia; al oriente con los municipios de Belén, Colón y San Pablo; al occidente con el municipio de San Lorenzo (Corregimiento de El Carmen); al Sur con el municipio de San Pedro de Cartago. El principal río que limita con el departamento del Cauca es el Mayo, más las quebradas del Charco del Burro, La Fragua y Santa Ana que pertenecen a la vertiente del Mayo y a su vez a la vertiente del Pacífico por intermedio del río Patía.

Su composición poblacional parte de una proyección de 25.689 personas a 2017, que equivalen al 1.4% del total de la población regional. Del total municipal el 58% habitan el área rural, mientras que el 42% se localiza en el área urbana, así mismo el 62% de la población se encuentra el rango de edad potencialmente activa en términos económicos. En el territorio municipal no existen titulaciones colectivas ni restricciones de tipo ambiental que condicionen los procesos de gestión territorial.

En lo concerniente a su estructura económica, en el sector urbano, el subsector económico con mayor relevancia es el comercio; seguido del sector de hotelería, restaurantes, bares y similares; en tercer lugar, se encuentra el subsector de industria manufacturera y servicios comunitarios, sociales y personales; por último, se registra el subsector de administración pública y defensa con un porcentaje del 0,1%. En el área rural la actividad económica preferente es el cultivo del café, seguido de cultivos como el plátano – banano, frutales, caña panelera, fique y cultivos de pan coger. En su mayoría los productores manejan como mínimo dos actividades, se conservan prácticas productivas tradicionales y procesos medianamente tecnificados; existe una tendencia al desplazamiento de cultivos tradicionales hacia el monocultivo de algunos cítricos y particularmente variedades de café especial alrededor de las cuales se han conformado grupos asociativos significativos que favorecen el sostenimiento de la cadena productiva, acción por la cual La Unión se ha destacado a nivel nacional e internacional.

A nivel de poblaciones, las modificaciones en la composición demográfica y los procesos de ocupación territorial en buena parte de la región, guardan una estrecha relación con los procesos migratorios y los flujos de la economía tradicional; el patrón preferente de ocupación de los municipios de esta parte de la región fue el de consolidar cabeceras municipales en torno a las cuales se establecían haciendas, fincas y nuevos centros poblados por las rutas ya creadas históricamente o en la emergencia de nuevas rutas comerciales o de apropiación territorial. De esta forma, en los inicios del siglo XX cuando los primeros propietarios habían consolidado grandes extensiones sobre terrenos baldíos, se crearon así mismo unidades productivas que hacían necesaria la afluencia de mano de obra; a partir de las relaciones de vecindad y la llegada de nuevos pobladores se generó un proceso de crecimiento poblacional moderado pero sostenido, que con el tiempo devino en la constitución de corregimientos y veredas. En los inicios y hasta mediados del siglo XX la transferencia de propiedad sobre los predios tuvo lugar bajo distintas modalidades que iban desde las negociaciones de palabra, hasta las compras formales, pasando por el usufructo, la herencia y la donación de propietarios a sus trabajadores, destacándose entre ellas la herencia combinada a la negociación de predios o partes de predios, especialmente a partir de la creación de nuevas unidades familiares.

El municipio de La Unión se ha caracterizado por ser un escenario central en la dotación de bienes y servicios estatales y financieros del eje norte de Nariño y sur del Cauca, ello ha implicado un alto dinamismo en los flujos poblacionales y económicos alrededor de la infraestructura institucional y los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”

equipamientos públicos, como también en lo referente a la gestión del sector primario y el comercio. Estos factores, además de la composición topográfica del municipio han significado un límite para el establecimiento de grupos armados al margen de la ley, sus repertorios de violencia y sus esquemas de regulación territorial en un largo plazo. No obstante, las fuentes consultadas indicaron que la estructura paramilitar Bloque Libertadores del Sur si se estableció como agente de control territorial hegemónico, ejerciendo múltiples formas de regulación de la vida pública y privada de la población, generando así mismo variadas formas de violencia por un lapso de al menos 4 años entre el año 2001 y 2005.

El proceso de violencia que ha atravesado el municipio de La Unión desde mediados de la década de 1980 se ha caracterizado en sus inicios (1985-1995) por una dinámica moderada de hechos de violencia, sin confrontaciones de alto esfuerzo militar y con afectaciones poblacionales menores en su frecuencia, tendencia que se mantuvo con un leve incremento hasta los últimos años de la década de 1990. Enseguida, la década del 2000 representa un quiebre en ese primer flujo, principalmente por el ingreso y consolidación de las Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Central Bolívar, Bloque Libertadores del Sur, quienes se establecieron en el control territorial entre los años 2001 y 2005 cuando tiene lugar el proceso de desmovilización de esa estructura armada.

En el curso de la instalación de la organización paramilitar en La Unión se registró el primer proceso de escalada de violencia implicando un vertiginoso incremento en el número de afectaciones sobre los civiles, especialmente en las veredas La Playa, Quiroz (Alto y Bajo), Los Olivos, Llano Grande, EL AGUACATE, corregimiento Quiroz, Contadero y La Jacoba, como también la Cabecera Municipal. Este proceso se desarrolló especialmente bajo dos patrones de criminalidad: el homicidio y el desplazamiento forzado, en una lógica de involucramiento compulsivo de integrantes de la población civil en el conflicto armado, obedeciendo a las políticas de esta organización orientadas a la disminución de la presencia y el avance de las organizaciones guerrilleras, el control poblacional y de flujos económicos ilegales. De acuerdo con las cifras oficiales el año de mayor afectación civil en ese período fue el 2001 contando con 256 casos reconocidos.

De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura que operó en la Unión desplegó su accionar desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003 en los municipios de la Unión, San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José De Albán, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por José Fernando Royero Teuta alias “Caliche” o “Carlos” y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo alias “James”, según los postulados esta estructura estuvo conformada por 15 patrulleros, de los cuales no se referencia específicamente su zona de entrenamiento como tampoco sus mecanismos de financiación. Sin embargo de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la presencia de las AUC-BCB en La Unión, se registró desde el año 2001 y hasta el 2004.

De acuerdo con las versiones presentadas por habitantes de La Unión, el ingreso de los paramilitares al municipio se dio de manera paulatina, teniendo un primer registro en el área rural, de manera prevalente en las veredas La Playa, Llano Grande, Olivos y Quiroz, desde donde originaron acciones dirigidas al casco urbano y otras poblaciones aledañas. En tal escenario, hacia el año 2000, la presencia paramilitar se hacía evidente en la vereda El Contadero, con distintos hechos de violencia dirigidos especialmente hacia habitantes de otros sectores pero perpetrados en cercanías de esta localidad, transformando así la cotidianidad de sus pobladores.

En tal contexto, de acuerdo con el Tribunal Superior de Bogotá, entre las políticas que estableció y materializó el BLS en Nariño se destacaron:

- i. Realizar oposición política y militar a las organizaciones subversivas, sus colaboradores e informantes.
- ii. Estrangular las formas de financiación de las guerrillas, sus informantes y apoyo social.
- iii. Expandir el control territorial del Bloque en todo el departamento de Nariño.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”

- iv. Controlar la mayor cantidad de rutas de movilidad en la región.
- v. Resolver todo tipo de conflictos.
- vi. Atentar contra la vida de quienes se consideran informantes de la subversión y personas de la delincuencia común y el bajo mundo.
- vii. Combatir las bandas de delincuencia común y reemplazar incluso a la justicia en las zonas de la población más vulnerable.
- viii. A largo plazo, obtener el poder político en los diferentes estamentos departamental y local.

El ingreso de los paramilitares, marca el primer proceso notorio de escalamiento de la violencia en La Unión, mismo que se hace evidente en la inflexión de los registros de victimización, pasando de 40 hechos registrados en 2001 a 256 reconocidos en 2002.

En lo posterior al proceso de desmovilización paramilitar del Bloque Libertadores del Sur, que tuvo lugar en julio de 2005, ocurrió un proceso de reconfiguración del escenario de confrontación regional por la emergencia de organizaciones posdesmovilización de corte paramilitar, como Las Águilas Negras, los Rastrojos, Los Urabeños y las Autodefensas Nueva Generación, así como la reacomodación de los grupos insurgentes Farc y Eln. Bajo este nuevo esquema, desde 2006 hasta la fecha, a nivel local se reportan hechos tales como extorsiones, amenazas, homicidios y secuestros, bajo dos tipos de orientación preponderantes, el primero con similares características a los patrones de acción emprendidos por los anteriores paramilitares y otro, bajo parámetros asociados por las fuentes a los grupos guerrilleros.

En el primer caso, los hechos con similares características a los desarrollados por paramilitares se han orientado preponderantemente hacia poblaciones específicas tales como representantes de organizaciones sociales con tendencias políticas divergentes, sectores vulnerables, agentes delincuenciales, funcionarios públicos y empresarios; el segundo, principalmente hacia personas u organizaciones con condiciones económicas favorables. En ese mismo contexto se destaca la alta frecuencia en la ocurrencia de hechos de violencia sin un autor determinado. De acuerdo con los reportes oficiales los años con mayor afectación civil en este último período fueron el 2007 con 159 hechos reconocidos y el 2013 con 261.

En lo posterior al proceso de desmovilización del Bloque Libertadores del Sur, en Nariño se registró dos expresiones de reconfiguración del escenario de confrontación asociadas; por una parte se reconoció el reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercían control sobre comunidades específicas y economías ilícitas, especialmente en áreas de desarrollo de cultivos ilícitos y sectores previamente controlados por el BLS, así mismo se estableció la aparición de nuevos actores armados y/o el fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados. A la vez, las FARC y el ELN se desplegaron y fortalecieron en varias zonas, redefiniendo así la cartografía del conflicto armado.

En tal dirección, con el avance y consolidación de las estructuras posdesmovilización en la región, se crearon nuevos escenarios de confrontación que propiciaron alianzas entre organizaciones abiertamente opuestas como en el caso del ELN y los Rastrojos, como también desencuentros entre organizaciones medianamente afines como ocurrió en el caso de Las FARC y el ELN. Pese a estas variaciones en el ámbito relacional, la tensión entre las organizaciones ilegales continuó generando nuevos hechos de violencia contra civiles, bajo una compleja dinámica de conflicto que fragmentó la capacidad de permanencia, derivando en una nueva fase de la crisis humanitaria regional asociada al desplazamiento forzado.

Desde 2009 fueron recurrentes los hechos de violencia originados en organizaciones ilegales desconocidas, mismos que involucraban panfletos amenazantes o de ‘limpieza social’ sobre poblaciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)”

específicas, intimidaciones a funcionarios públicos, amenazas sobre particulares y asesinatos selectivos.

En 2013, la mentada presencia soterrada de las Farc nuevamente se hace evidente a través de un atentado contra la fuerza pública, donde con la utilización de artefactos explosivos no convencionales y granadas, afectaron la estación de la Policía, causaron graves heridas a dos civiles, varios daños en propiedades aledañas y sobre automotores de la fuerza pública. Si bien en lo posterior al año 2013, considerado de mayor influencia de “Los Urabeños” en La Unión el registro de hechos de violencia se redujo ostensiblemente. Para este periodo la presencia y acciones operadas por actores ilegales no identificados, en algunos casos vestidos de civil y en otros con prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, sumadas a las agresiones provenientes de estructuras guerrilleras de las Farc y del Eln también generaron presiones sobre la población, derivándose en desplazamientos y el abandono forzado de predios.

Por otra parte, como se ha señalado si bien el municipio de La Unión no ha tenido una participación significativa en las economías ilícitas, si se halla en el área de influencia de los centros de producción y acopio de cultivos de uso ilícito, cumple también funciones de dotación de equipamientos, infraestructura y servicios para toda la franja norte de Nariño y sur oriente del Cauca. Los aspectos mencionados podrían ayudar a explicar la permanencia de organizaciones ilegales en el municipio, quienes en años recientes continúan desarrollando acciones de violencia asociadas a procesos de abandono de predios.

Los hechos con mayor incidencia en el municipio de interés han sido en su orden: el desplazamiento forzado con 1760 registros, los homicidios con 563 personas afectadas y la amenaza con 208 casos reconocidos. En concordancia, sumando a este registro los aportes generados por las autoridades, la población y los medios de comunicación sobre el municipio en los distintos instrumentos de recolección de información de fuentes primarias y secundarias, se estructura el presente segmento alrededor de los siguientes periodos; periodo comprendido entre 1985 y la década de 1990: Ingreso y presencia marginal de organizaciones insurgentes; periodo 1999 a 2005: Ingreso y posicionamiento de las Autodefensas Unidas de Colombia, Bloque Libertadores del Sur; periodo 2005 a 2013: escalamiento del conflicto por tensión entre grupos emergentes pos desmovilización y reacomodación insurgente; periodo 2013 a 2017: declive de los procesos de violencia y perspectiva de posconflicto.

Si bien en lo posterior al año 2013, considerado de mayor influencia de “Los Urabeños” en La Unión el registro de hechos de violencia se redujo ostensiblemente. Para este periodo la presencia y acciones operadas por actores ilegales no identificados, en algunos casos vestidos de civil y en otros con prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, sumadas a las agresiones provenientes de estructuras guerrilleras de las Farc y del Eln también generaron presiones sobre la población, derivándose en desplazamientos y el abandono forzado de predios. Ello se expresa en casos como los descritos donde a partir de hechos ocurridos en 2014 varios de los afectados de forma directa e indirecta tomaron la determinación de abandonar sus predios.

Con respecto a los procesos de abandono forzado de predios y despojo con ocasión del conflicto armado en La Unión, se tiene como principales agentes dinamizadores de éstos al Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas Unidas de Colombia, las organizaciones posdesmovilización y a actores no establecidos.

En concordancia con esta primera aproximación al desarrollo de los procesos de violencia en La Unión, se tiene el siguiente esquema de variación anual en el registro de hechos victimizantes con ocurrencia en el territorio en mención, emitido por la Unidad para las Víctimas a 1 de julio de 2017.

Gráfico 1. Registro de hechos victimizantes con ocurrencia en La Unión por vigencia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

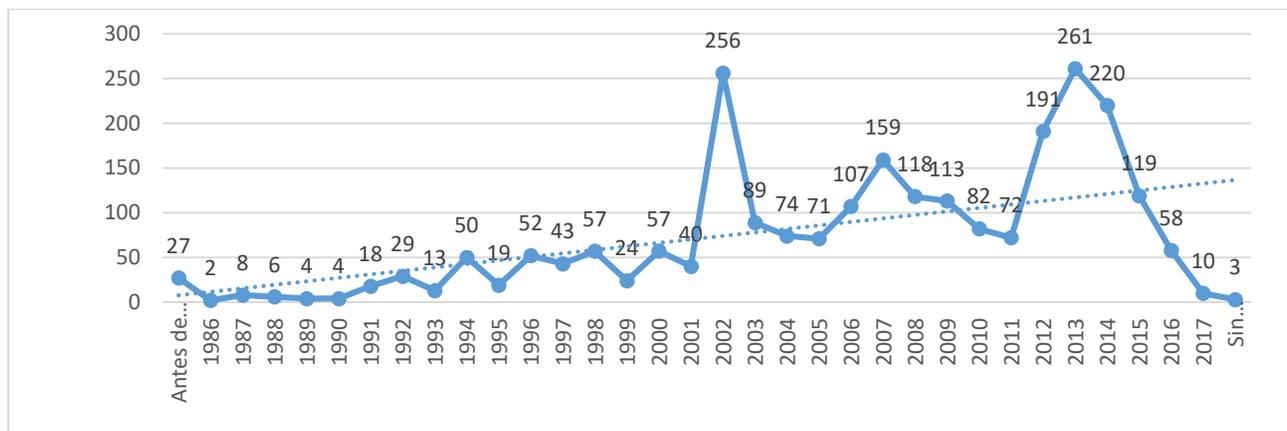
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"



Fuente: Red Nacional de Información de la Unidad para las Víctimas. **Fecha de corte:** 01 jul. 2017

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2002 y subsiguientes.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO (S):

El día 22 de marzo de 2023 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado como "EL BUEN VIVIR", en la que se informó a todas las personas que se consideraran con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tuvieran algún interés sobre este predio, que esta Unidad, había iniciado formalmente el estudio de la solicitud de inscripción del predio en registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, dando el termino de 10 días hábiles posteriores a esta diligencia para que quien considere tener algún derecho sobre este inmueble, presentara la oposición sin que ninguna persona dentro de los 10 días siguientes a la misma, se haya presentado ante la UAEGRTD reclamando igual o mejor derecho que la solicitante.

Este hecho se acredita con el informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, informe elaborado el día 17 de abril de 2023.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

1. Mediante la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017 la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras resolvió Microfocalizar la totalidad del Municipio de La Unión, Nariño, incluyendo todos sus Corregimiento y Veredas.
2. Por medio de la Resolución No. RÑ 01479 de 04 de agosto de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación para la presente solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
3. A través de Resolución RÑ 01549 de 04 de agosto de 2021, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por La señora [REDACTED], solicitud identificada con ID 1076179.
4. En fecha 10 de marzo de 2023, se expidieron las correspondientes órdenes de comunicación y georreferenciación del predio reclamado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

5. El día 22 de marzo de 2023 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, ambos elaborados el 17 de abril de 2023, por el área catastral de la Unidad.

6. El día 06 de septiembre de 2021 y el 13 de abril de 2023 se recibieron las declaraciones testimoniales de las personas que la solicitante presentó como testigos para corroborar la información por ella declarada.

7. Se elabora por parte del Área Social de la Unidad, el formato de Identificación de Núcleos Familiares para el presente caso, teniendo en cuenta los dos desplazamientos sufridos por la reclamante, formato elaborado el 03 de octubre de 2023.

8. Se presenta el Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la Unidad, con fecha de elaboración de 10 de noviembre de 2023.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Mediante Resolución RÑ 01549 de 04 de agosto de 2021, se dio inicio de estudio formal a la solicitud presentada por la señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Unión (Nariño), en la cual se ordenó llevar a cabo diligencia de comunicación en el predio, amén que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso a este, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del referido Decreto.

En el Informe de Comunicación en el Predio, realizado por profesionales del Área Catastral de la Unidad, el día 17 de abril de 2023, se manifiesta que el predio El Buen Vivir está destinado para vivienda y explotación agrícola, donde se observan cultivos de café, plantas de plátano y algunos árboles frutales sus linderos se caracterizan por cerco vivo, actualmente la solicitante vive en el predio con su esposo y sus dos hijos mayores de edad con los cuales trabaja y cultiva el predio.

Cuenta con una casa de un piso en obra gris, de ladrillo visto, sus ventanas están selladas con madera porque no tiene recursos para mejorarlas, sus puertas son en madera en malas condiciones y su techo en teja de eternit y piso en cemento. Como construcciones adicionales tiene un baño – lavadero externo en ladrillo y concreto, con techo en zinc y un patio en concreto para secar el café.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del mismo Decreto, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la parte solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED].
2. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED].
3. Copia de registro civil de nacimiento de [REDACTED].
4. Copia de registro civil de nacimiento de [REDACTED].

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED], el día 22 de junio de 2021.
4. Acta de localización predial elaborada por el Área Catastral de la Unidad el día 22 de julio de 2021.
5. Solicitud de representación judicial.
6. Declaración testimonial rendida por la señora [REDACTED], en la fecha 06 de septiembre de 2021.
7. Declaración testimonial rendida por el señor [REDACTED], en la fecha 13 de abril de 2023.
8. Informe Técnico de Comunicación en el Predio de fecha 17 de abril de 2023.
9. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 17 de abril de 2023.
10. Informe Técnico Predial de fecha 10 de noviembre de 2023.
11. Formatos de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 03 de octubre de 2023.
12. Constancia secretarial expedida por el Área Social de la Unidad en fecha 03 de octubre de 2023.
13. Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, municipio de La Unión, departamento de Nariño, actualizado en el mes de octubre del 2021.
14. Consulta aplicativo VIVANTO para la solicitante [REDACTED].

Respuestas a solicitudes de información remitidas por otras entidades

- Respuesta a solicitud de información por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal de La Unión
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de La Unión.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
- Respuesta a solicitud de información por parte del Fondo Nacional del Ahorro.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Respuesta a solicitud de información por parte la DIAN.
- Respuesta a solicitud de información por parte del Banco Agrario de Colombia.
- Respuesta a solicitud de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras.
- Respuesta a solicitud de apertura de folio de matrícula inmobiliaria por parte de la ORIP seccional La Unión.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño, mediante documento fijado el día 13 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., se le informó a el solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED], no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/el solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES Y LOS ACTOS DE EXPLOTACION SOBRE EL INMUEBLE QUE LE OTORGAN ESTA CALIDAD:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora [REDACTED], el inmueble objeto de reclamación, denominado como EL BUEN VIVIR, desde el momento de su adquisición por la compraventa que realizo con su compañero permanente, al señor [REDACTED], hace más de 20 años, aproximadamente en el año 2002, fue destinado para su explotación económica y habitacional, pues según se pudo determinar, desde un primer momento, el predio fue destinado para la construcción de una vivienda en la cual reside hasta la actualidad, y de igual manera en el lote de terreno sobrante, se ha venido explotando con la siembra y cultivo de plantas de café, entre otros frutales, actividad que siempre han contribuido con la obtención de los recursos económicos para la subsistencia de la solicitante y su núcleo familiar, de ese modo, en la ampliación de hechos de su solicitud, presentada el día 22 de junio de 2021, la solicitante, se refiere en los siguientes términos, a lo relacionado con la adquisición del predio y a los actos de explotación ejercidos por ella, sobre el mismo:

*"(...) PREGUNTA: ¿Qué bienes inmuebles tiene de su propiedad? por favor indique el nombre, cual es el área aproximada de cada uno y qué destinación tiene cada uno
CONTESTÓ: Yo solo tengo el predio EL BUEN VIVIR, tiene una hectárea, allí vivimos y lo tengo cultivado de café. PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: el predio EL BUEN VIVIR, tiene una hectárea. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado. CONTESTO: El predio EL BUEN VIVIR, se lo compramos a un señor [REDACTED], hicimos documento, creo que fue por 5 millones, eso fue hace unos 19 o 18 años, y tenía una hectárea, ese documento quedo a nombre de mi marido y luego para meternos a un proyecto, él me hizo documentos a mí, 2 documentos cada uno por hectárea y media, pero seguimos siendo los dueños los 2 de ese predio, esos documentos fue solo para que nos ayuden con unos proyectos. PREGUNTA: Quien más tiene derecho sobre el predio. CONTESTÓ: Tenemos derecho mi marido y yo. PREGUNTA: ¿al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: Yo tengo creo que una copia de un documento en la casa en el cual el señor [REDACTED] le vendió a mi marido, y luego mi marido hizo los documentos a nombre mío, pero no recuerdo donde estarán. PREGUNTA: por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como el solicitante los describa. CONTESTÓ: Para el frente pasa la vía de El Salado hacia la vereda la Playa, a la derecha con [REDACTED] que se murió y se lo vendió a [REDACTED] encima o sea por la cabecera el señor [REDACTED] y al lado izquierdo [REDACTED] PREGUNTA: Sírvase informar si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? CONTESTÓ: No solo esa división que hizo mi esposo, pero las dos partes están a nombre mío. PREGUNTA: Sírvase informar si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? CONTESTÓ: Si, ya lo teníamos el predio. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: Si, como le digo, EL BUEN VIVIR está dividido en 2 partes, pero las 2 están a nombre mio. PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: El señor [REDACTED] contó que fue herencia del papá de él, que se llamaba [REDACTED], pero no se más. PREGUNTA: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación) y quienes de su núcleo familiar apoyaban en el trabajo del predio y con qué actividades. CONTESTÓ: También tenía cultivos de café. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién). CONTESTÓ: Si, siempre había vivido allí, y después de que llegamos allí nos tocó vivir otra vez. PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: Eso era como ver un potrero, un rastrojo, no estaba cercado, no tenía alambres ni nada. Luego lo arreglamos, le sembramos café, plátano, naranja, banano, y también le hicimos la casita, es hecha en ladrillo, está en obra negra, y tiene puertas y ventanas de tabla, allí vivimos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). CONTESTÓ: No señora. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión/ propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? CONTESTÓ: No, nunca. PREGUNTA: Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución. CONTESTÓ: N/A. PREGUNTA: Sírvase informar si ha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

tenido problemas con los colindantes de ese predio? CONTESTÓ: No de ninguna clase de problemas. (...) " (Sic.)

En ese mismo sentido, la señora [REDACTED], en declaración testimonial, rendida el día 06 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente, que ratifica la tesis presentada por la Unidad y la información inicial presentada por la reclamante:

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si ¿el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? CONTESTÓ: Si ella tiene una finquita ósea rancho lote, ahí vive ella, cultiva café plátano también, queda ahí en el salado, colinda con [REDACTED] por arriba a la derecha y a l otro lado con [REDACTED] y hacia abajo con la carretera. PREGUNTA: Tiene usted conocimiento ¿cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: Ella con el marido la compraron a [REDACTED], como en el año 1998 más o menos no me acuerdo bien. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera el anterior propietario adquirió ese predio? CONTESTÓ: como que era herencia del papa. PREGUNTADO: ¿En qué consisten los actos de señor y dueño que ha realizado el/la solicitante y cómo lo ha explotado económicamente el predio? CONTESTÓ: Ella vive ahí y la casa es en obra negra, a parte de los cultivos que ella tiene ahí, de café y plátano más que todo. Siempre se ha dedicado al cultivo de café y plátano y a veces naranja. Cuando salió el daño fue todo los cultivos que dejo botando la casa se deterioró a parte del daño psicológico. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: Es una finca donde tiene el rancho donde vive y ahí mismo tiene lote donde cultiva. PREGUNTA: ¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación sobre el predio objeto de solicitud y señale y si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: No nada de eso, el único problema fue cuando llego esa gente a decir que tienen que irse. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: No, nunca ha tenido problemas. (...) "

Sumado a lo anterior, también vale la pena citar, lo referido por el señor [REDACTED], en su declaración testimonial rendida el día 13 de abril de 2023, ante colaboradores del Área Social de la Unidad, quien sobre este particular, de la vinculación y explotación que la reclamante le daba al predio, mencionó:

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si ¿la solicitante [REDACTED] es dueña, poseedora o tenedor de algún inmueble? CONTESTÓ: si tiene un ranchito ahí en la vereda el Salado. Nombre del predio: eso si no se. Ubicación: vereda el Salado. Colindantes: abajo linda con carretera, arriba linda con [REDACTED], derecho con [REDACTED], izquierdo hicieron una carretera hacia arriba. PREGUNTA: Tiene usted conocimiento ¿cómo la solicitante [REDACTED] adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: ellos los dos, el marido [REDACTED] y la mujer trabajaron y lo compraron, hace unos 30 años; le compraron a [REDACTED] Creo que fue con documento de compra venta. PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera el anterior propietario adquirió ese predio? CONTESTÓ: o sea creo que eso fue herencia. PREGUNTADO: ¿En qué consisten los actos de señor y dueño que ha realizado la solicitante [REDACTED] y cómo lo ha explotado económicamente el predio? CONTESTÓ: compraron el rastrojo y de ahí hicieron el ranchito. En el terreno tienen cafecito, plátano, arbolitos de naranjo. PREGUNTA: cuál era la actividad económica antes del desplazamiento. CONTESTÓ: recogiendo café y en lo que le resulte. PREGUNTA: cuáles fueron los daños que sufrió el solicitante por el desplazamiento. CONTESTÓ: pues ella no hallaba que hacer, le tocó salir pa otro lado. Le mataron un familiar, un tío. PREGUNTADO: ¿En la vereda o barrio lo reconocen como dueño de ese predio? CONTESTÓ: si la reconocen. PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTÓ: está el ranchito donde ella vive y cultivos. PREGUNTA: ¿Alguna vez alguien ha efectuado algún tipo reclamación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

sobre el predio objeto de solicitud y señale y si la misma ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? CONTESTÓ: no. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si la solicitante [REDACTED] ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? CONTESTÓ: no no, gracias a Dios no (...)"

En virtud de lo anterior, es procedente señalar que la señora [REDACTED], ostenta la titularidad del predio reclamado, ya que tal como se señaló y demostró en los acápites anteriores, adquirió el predio denominado como EL BUEN VIVIR, a través de una compraventa, la cual realizó con su compañero permanece, al señor [REDACTED], para aproximadamente el año 2002, de ese modo desde hace más de 20 años, empieza ejercer animo de señora y dueña del predio, pues empieza a sembrar y cultivar productos agrícolas propios de la región, en busca de tener ingresos que la ayudaran a solventar sus necesidades básicas y aún más importante, en el construye la vivienda para habitar con su familia, la cual es ocupada hasta la actualidad. Estas actividades exteriorizaron ante los demás vecinos el ánimo de dueña sobre el predio, lo que hizo que fuera reconocida como tal por los vecinos del sector, pues también como se refirió en líneas anteriores por los testigos presentados por la reclamante, dichas personas, reconocen la titularidad del inmueble sobre la señora [REDACTED].

De ese modo estuvo ocupando dicho inmueble desde ese entonces ejerciendo su explotación económica y habitacional, pero lastimosamente esta tuvo que detenerse algunos meses por los dos desplazamientos que ha sufrido la reclamante en compañía de su familia, sin que ello impida que como fue demostrado, para el momento de los hechos victimizantes, haya venido ocupando y explotando el bien reclamado a través del tiempo y de manera pública, pacífica e ininterrumpida, de esta actividad deviene el beneficio económico por el uso de la tierra y la explotación del predio, así como el reconocimiento por parte de sus vecinos sobre los derechos que tiene como titular del inmueble.

Ahora bien, consultada la base de datos catastral rural vigente del Municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, y también por la de las personas relacionadas en su declaración, de donde deviene el derecho sobre el predio y demás, no se encuentra un registro relacionado con el predio objeto de restitución, tal y como consta en la certificación anexa al Informe Técnico Predial para el presente caso, además de lo anterior y en razón a que en el inventario o censo catastral no se reporta información alguna de la matrícula inmobiliaria y que la solicitante tampoco adjunto información relacionada con el registro, se procedió a realizar las consultas respectivas por nombres, cédulas, del solicitante o de personas relacionadas en las declaraciones suministrada por ella, en el aplicativo de consulta de la Súper Intendencia de Notariado y Registro y realizada dicha búsqueda no se encontró información, por lo tanto se concluye que el predio no cuenta con antecedente registral, esta información se puede corroborar como se dijo, en el informe técnico predial elaborado por el área catastral de la Unidad, de fecha 10 de noviembre de 2023.

De ese modo, una vez revisadas todas las pruebas citadas, es posible determinar que el predio pretendido por la señora [REDACTED], momentos previos al proceso de inscripción en el Registro de Tierras no tenía antecedentes registrales, y que sobre éste no se adelantó ninguna actuación encaminada a solicitar la adjudicación de la propiedad, características que demuestran que la connotación del predio es la de un baldío.

Respecto de la naturaleza de los predios que carecen de antecedentes registrales, la H. Corte Constitucional, señaló que:

"(...) careciendo de dueño reconocido el inmueble y no habiendo registro inmobiliario del mismo, surgían indicios suficientes para pensar razonablemente que el predio en discusión podía tratarse de un bien baldío" (...) "Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para constatar que no se trata de bienes imprescriptibles"

Por su parte la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sobre el tema mencionó que:

"En ese contexto, resulta claro que los bienes baldíos son aquellos cuya titularidad está en cabeza del Estado y se encuentran situados dentro de los límites del mismo, y en virtud de esa calidad, los particulares pueden hacerse dueños de éstos sólo y exclusivamente por adjudicación administrativa, para lo cual deberán acreditar ciertos requisitos contemplados en la ley, no siendo posible adquirirlos por otro modo como la usucapión"(...)

Visto lo anterior y de los documentos obrantes en el expediente, se infiere sin duda, que al momento de presentarse la demanda de pertenencia tantas veces referida, el predio objeto del litigio no solo carecía de registro inmobiliario (..) sino de inscripción de personas con derechos reales;" luego entonces, con tan solo esas circunstancias, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se podía colegir que no se trataba de un bien privado, principalmente por carecer de dueños y registro, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción, lo que exigía al funcionario judicial acusado per se en la etapa probatoria, decretar los elementos de convicción a que "hubiere lugar con el fin de esclarecer la naturaleza del predio (...)."

De acuerdo a la jurisprudencia citada, se hace posible concluir que si el inmueble cuya restitución se reclama carece de antecedentes registrales o inicia con falsa tradición, se presume baldío; no obstante, tal presunción admite prueba en contrario y por tanto puede desvirtuarse demostrando que ha salido de la esfera de dominio del Estado.

Es así, como el análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio, permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que la señora [REDACTED], ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE sobre el predio denominado como EL BUEN VIVIR ubicado en la VEREDA EL SALADO del MUNICIPIO DE LA UNION (N).

Sin perjuicio de lo anterior, para obtener la identificación registral del predio objeto de restitución de tierras, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión para que aperture una matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, adjuntando a la solicitud una copia del Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, realizado por el área catastral de la Unidad, en el que se da cuenta de diferentes situaciones que permiten identificar de una manera precisa el predio el cual sirva de base también para la apertura del folio de matrícula. En ese sentido, en su respuesta a la solicitud, la ORIP de La Unión. Informó que fue aperturada la matrícula inmobiliaria número 248-35056 para el predio reclamado en esta ocasión.

Al respecto de lo anterior, el Informe Técnico Predial, elaborado por colaboradores del área catastral de la Unidad, el día 10 de noviembre de 2023, menciona textualmente:

"(...) 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION CATASTRAL: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante se encuentra que a su nombre no se registra información catastral, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio a nombre de [REDACTED] (solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información, [REDACTED] (esposo de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]; encontrando como resultado el código predial No. 192560002000000030121000000000, denominado Lote 1, con un área de Terreno de 7823 m2, sin información de área construida, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-164868, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud, [REDACTED] (de quien proviene la tradición), sin información de número de identificación, del cual no se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

encontró información, [REDACTED] (vendedor), sin información de número de identificación, del cual no se encontró información, [REDACTED] (antiguo propietario), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], encontrando como resultado los códigos prediales; 523990002000000050017000000000, denominado Trapiche Lote 1, con un área de Terreno de 2 Has 4790 m2, con un área construida de 86 m2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24816, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud, y el código predial 523990002000000050102000000000, denominado El Trapiche Lote 2, con un área de Terreno de 210 m2, con un área construida de 210 m2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24817, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud. Tal como consta en las consultas anexas.

Es importante evidenciar que en el análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae parcialmente en los siguientes códigos prediales, los cuales no tienen vínculo con la solicitud, y el reclamante los distingue como vecinos del predio:

*523990000000000230140000000000, predio Casa Solar, a nombre de [REDACTED], con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-814.

*523990000000000230196000000000, predio La Victoria L 3-4, a nombre de [REDACTED], con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-27406.

Cabe mencionar que no se logra establecer una relación catastral con ninguno de los anteriores predios, porque mediante llamada telefónica realizada a la solicitante, al número celular [REDACTED] manifiesta que ninguno de estos predios ni sus antiguos y actuales propietarios han tenido relación con el predio georreferenciado por la UAEGRTD. También hay que anotar que el predio "El Buen Vivir", anteriormente fue otorgado mediante Resolución de adjudicación de INCODER No. [REDACTED], a [REDACTED], con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] Y [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], pero dicha resolución no fue registrada, pero da a entender que el predio era considerado como un baldío, por lo cual carece de identificación catastral. (...)"

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL: Teniendo en cuenta que se encontró información catastral, pero en la información documental y verbal aportada por la solicitante una vez realizadas las consultas de información registral no fue posible identificar predios registrados relacionados; además de esto se hizo la consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, por nombres y cedula del solicitante, así como también personas relacionadas en las declaraciones y manifestaciones verbales, realizando la búsqueda por; [REDACTED] (solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] sin encontrar información, [REDACTED] (esposo de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]; quien reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-10583, el cual no tiene relación con la solicitud, [REDACTED], con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quien reporta folio de matrícula inmobiliaria No. 248-27406, el cual no tiene relación con la solicitud, [REDACTED] (vecina, predio donde recae parcialmente la solicitud), con cedula de ciudadanía No. 27.294.695, quien reporta varios folios de matrículas inmobiliarias, que no tienen relación con la solicitud, pero en la información catastral el predio que esta registrado a su nombre con el código predial No. 523990000000000230140000000000, registra el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-814 (en el cual no se encuentra registro de la señora [REDACTED]). se anexan consultas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35056, como figura en la anotación No. 1 de fecha 17/10/2023, por medio de resolución RÑ 01549 del 04/08/2021, de naturaleza jurídica 934, establecida para identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N2 Art 13 Decreto 4829 2011. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A: LA NACIÓN.

En la anotación No. 2 de fecha 17/10/2023, por medio de resolución RÑ 01549 del 04/08/2021, de naturaleza jurídica 4006, establecida para protección jurídica del predio. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A: LA NACIÓN.

Cabe mencionar que mediante llamada telefónica realizada a la solicitante, al número celular [REDACTED] manifiesta, que el señor [REDACTED] sin información de número de identificación, es su bisabuelo, el cual aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-814 de fecha 20/04/1957, mediante escritura No. 31 de fecha 22/02/1957, de la notaria 1 de la Unión, de naturaleza jurídica 610, establecida para venta de derechos (falsa tradición), DE: [REDACTED] (CAUSANTE), sin información de número de identificación, A: [REDACTED], sin información de número de identificación. Pero que el anterior folio de matrícula inmobiliaria no tiene relación con el predio de la solicitud. (...)"

"(...) 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACION INCORA / INCODER / ANT: Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro, registro y a la información aportada por la solicitante, por las personas y cédulas de ciudadanía relacionadas en ampliación de declaración y documentos aportados por la reclamante, donde se estableció que el predio relacionado con esta solicitud, no cuenta con antecedente registral, por lo que se solicita apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de La Unión, a nombre de la Nación, asignando el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248--35056.

También se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de: [REDACTED] (solicitante), con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información, [REDACTED] (esposo de la solicitante), con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien reporta la resolución [REDACTED] del predio "El Buen Vivir", con un área de 0,8520 Has, el cual no tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta.

Además, se contactó telefónicamente a la señora [REDACTED] (solicitante), con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], al número celular [REDACTED], quien manifestó que los linderos y el área levantada por la URT en el momento de la georreferenciación, siguen permaneciendo igual, además menciona que del predio solicitado no se han hecho donaciones o ventas parciales de esté. (...)"

De ese modo, es ineludible confirmar que el predio reclamado en esta ocasión por la solicitante corresponde a un predio de carácter baldío, por cuanto, las diferentes consultas dan cuenta de que no ha salido de la esfera de lo público, lo cual como se mencionó, otorga la calidad jurídica de ocupante a la señora [REDACTED] frente al predio El Buen Vivir; en el mismo sentido, es importante aclarar que conforme al resultado de la información catastral descrita en párrafos anteriores, en la cual se menciona que sobre un predio denominado como El Buen Vivir, el antiguo INCODER, habría emitido Resolución de Adjudicación en favor del compañero permanente de la Reclamante [REDACTED], esta no corresponde al predio georreferenciado por la Unidad, puesto que como se informó por la reclamante en la declaración inicial, el predio en algún momento fue dividido en dos partes, de lo que se interpreta que uno es el predio adjudicado y otro el reclamado ante la Unidad, por esa razón se determinó

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

que dicha resolución de adjudicación, que no fue registrada en ningún folio de matrícula, no corresponde ni se liga al predio reclamado y georreferenciado que en esta ocasión nos ocupa.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

El artículo 675 del Código Civil "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño". Tal como lo ha indicado la Corte Constitucional los bienes de la Unión son de propiedad de la Nación, que puede adjudicarlos cuando se cumplan los requisitos legales para ello. Precisamente la Ley 160 de 1994 establece las condiciones para su adjudicación, punto del cual nos ocuparemos más adelante.

Los baldíos son bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los artículos 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución. Por ello la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy ANT.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación los requisitos contenidos en Ley 160 de 1994, modificada por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras: De acuerdo a lo informado por la víctima en su ampliación de declaración más reciente rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, su patrimonio no puede superar los 250 salarios mínimos mensuales, habida cuenta que sus ingresos oscilan los \$ 25.000 pesos diarios, y según como lo relato, en ocasiones el trabajo se obtiene solo 3 días a la semana, pues trabaja como jornalera y también por la venta de algunos de los productos que cultiva en el predio. En igual sentido, en atención a la solicitud de información referente al tema, realizada por parte de la Unidad, a la DIAN, mediante oficio DTNP2-2021042469, se certificó que la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], no registra ningún tipo de declaración por concepto de renta u otros saldos complementarios o algún otro impuesto, esto en el entendido de que al sobrepasar el valor de su patrimonio neto en los 250 SMMLV, debería ser una contribuyente relacionada.

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo: De acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en su declaración del 22 de junio de 2021 solo posee el predio reclamado en restitución en esta oportunidad, el cual se denomina como El Buen Vivir y se encuentra destinado para vivienda y trabajo. De igual manera, en atención a las diferentes consultas institucionales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

realizadas por el área catastral de la Unidad al IGAC, ANT y SNR, las cuales reposan en el expediente administrativo de la solicitud, en las que se pudiera determinar algún tipo de vinculación jurídica de propiedad con bienes inmuebles, se constató en el presente estudio que, a nombre de la peticionaria no existe ningún registro que la relacione con la propiedad de algún bien.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: De acuerdo a la consulta realizada por el área catastral de la Unidad, en el aplicativo web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, no se registran resultados sobre bienes inmuebles adjudicados a nombre de la señora [REDACTED], ni tampoco existen registros de solicitudes de adjudicación para la misma.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena: La Dirección Territorial Nariño, envió solicitud de información a la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, requiriendo se remita el historial de antecedentes penales y el historial de noticias criminales correspondiente a la solicitante [REDACTED], quienes respondieron con el oficio radicado con el consecutivo DTNP1- 202102589, en el que informan que la reclamante no tiene registros en sus bases, es decir no tienes asuntos pendientes con las autoridades judiciales. De igual manera, en oficio de respuesta a solicitud de información enviada por la Unidad a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, esta entidad informó que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como ordenes de captura de la de Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), NO aparece registrada hasta la fecha, la reclamante y su documento de identificación.

Además, la solicitante de restitución de tierras afirmó en la declaración más reciente brindada a esta Unidad, que no ha sido requerida nunca por alguna entidad judicial.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, no se encontraron resultados al respecto. Adicionalmente, la solicitante de restitución de tierras afirmó en la declaración más reciente brindada a esta Unidad, que no ha sido declarada como ocupante indebida por la Agencia Nacional de Tierras.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que la solicitante de restitución de tierras sea inscrita en el RTDAF, en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio, se pudo determinar que la señora [REDACTED], ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE, sobre el predio denominado como EL BUEN VIVIR, ubicado en la Vereda El Salado, del Municipio de La Unión (Nariño), determinando que el inmueble no ha salido de la esfera de lo público por ende tiene la categoría de un baldío rural, y que la reclamante ejerció actos de señora y dueña sobre el mismo, actos que la llevaron a la explotación del mismo y a exteriorizar su dominio sobre él, ante las demás personas y vecinos del sector.

8.2. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas

⁴ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento... "

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece específicamente que uno de los requisitos para acceder a la restitución de tierras es que las personas que ostenten una calidad jurídica de propiedad o posesión de predios o de explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda obtener por la adjudicación, tendrán además de eso que, haber sido despojadas de estas o haber sido obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora [REDACTED], del predio reclamado y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Inicialmente y frente a los hechos expuestos por la señora [REDACTED], en su declaración y contrastada con la información suministrada por el Documento de Análisis de Contexto (DAC) de La Unión - Nariño, es posible determinar que en efecto, se encuentra acreditado que en el espacio de tiempo entre los años 2004 y 2014, época en la que la solicitante advierte haber tenido que salir desplazada del Municipio de La Unión, este mismo estuvo enmarcado por una fuerte lucha en el posicionamiento de diferentes actores armados y la expansión de los mismos quienes se financiaban del narcotráfico.

El municipio de La Unión (N), es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes han padecido con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonios de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Nariñense.

De tal manera, es viable enunciar un acápite donde se describe un poco de lo estudiado dentro de la prueba social del Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 01791 de 13 de septiembre de 2017, municipio de La Unión, departamento de Nariño, actualizado en el mes de octubre del 2021, sobre la violencia soportada en la zona, que dice:

(...) A la compleja situación de orden público que atravesaba Nariño en la década de 1990, se suma la emergencia del Bloque Libertadores del Sur (en adelante BLS) de las Autodefensas Unidas de Colombia en 1999, agente que, para el caso de los municipios de La Unión y San Lorenzo, llega a ser hegemónico en el control territorial, como se describe en el presente segmento. A partir del control alcanzado en el casco urbano de Tumaco, se fueron desplegando hacia la zona rural y hacia los municipios de la rivera del Patía. Con ello "el naciente BLS pasó en octubre del año 2000 a hacer parte de las subestructuras nucleares del Bloque Central Bolívar hasta el año 2005, bajo el mando jerárquico de Carlos Mario Jiménez Naranjo alias "Macaco" y la supervisión de la Casa Castaño con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC". Siguiendo con la fuente en referencia, en septiembre de 2002 el ya consolidado BLS incursiona en la zona norte del departamento, con epicentro en el corregimiento del Remolino, municipio de Taminango, desde donde emergen dos grupos con comandantes autónomos; por un lado, en la zona norte se crea una subestructura rural comandada por William Darío Restrepo Sierra alias "Miguel" quien a la vez queda encargado de Pasto y los municipios aledaños; por otro lado a través de Guillermo León Marín Pulgarín, el Bloque establece una subestructura en Ipiales y sus municipios vecinos. Para entonces en la estructura militar el BLS se constituyó por tres frentes y una subestructura así:

i. El Frente Héroes de Tumaco y Llorente (constituido por otras 4 subestructuras).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

- ii. El Frente Lorenzo Aldana
- iii. El Frente Brigadas Campesinas Antonio Nariño
- iv. Subestructura en La Unión - Nariño.

De acuerdo con la información suministrada por los postulados a Justicia y Paz, la subestructura que operó en la Unión desplegó su accionar desde agosto de 2002 hasta septiembre de 2003 en los municipios de la Unión, San Bernardo, San Pedro de Cartago, San José De Albán, Génova, San Pablo, La Cruz y Tablón de Gómez; estuvo comandada por José Fernando Royero Teuta alias "Caliche" o "Carlos" y tuvo como segundo al mando a Richard Lossa Rengifo alias "James", según los postulados esta estructura estuvo conformada por 15 patrulleros, de los cuales no se referencia específicamente su zona de entrenamiento como tampoco sus mecanismos de financiación. Sin embargo de acuerdo con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la presencia de las AUC-BCB en La Unión, se registró desde el año 2001 y hasta el 2004. (...)

(...) Si bien en lo posterior al año 2013, considerado de mayor influencia de "Los Urabeños" en La Unión el registro de hechos de violencia se redujo ostensiblemente. Para este periodo la presencia y acciones operadas por actores ilegales no identificados, en algunos casos vestidos de civil y en otros con prendas de uso privativo de las fuerzas armadas, sumadas a las agresiones provenientes de estructuras guerrilleras de las Farc y del Eln también generaron presiones sobre la población, derivándose en desplazamientos y el abandono forzado de predios. Ello se expresa en casos como los siguientes donde a partir de hechos ocurridos en 2014 varios de los afectados de forma directa e indirecta tomaron la determinación de abandonar sus predios:

[...] nos salimos en el 2014, pues el problema que nosotros no supimos por qué, a nosotros nos mataron a mi papá de 40 machetazos, a los 8 meses nos mataron a mi hermano [...] Alonso y en los 90 mataron a José [...] mi otro hermano en Cali... Lo de mi papá fue en el Cauca; eso no comprendimos porque [...] y a mí me llamaron y me dijeron que si no quería morir tenía que irme, [...] me dieron cuatro días pero yo al otro día me fui porque viendo lo que había pasado con mi papá y con mi otro hermano, pues a mí me dijeron de parte de la ley nada más... y yo fui a la Sijin y todo eso y denuncié allá en Mocoa, dijo - si fuera de la ley usted no tiene cargos de nada, está limpia de todo, puede regresar si quiere - y yo le dije que cómo regresábamos si ya habían matado tres y luego ya me fui a La Procuraduría y comenté todo eso y ya me quedé allá, no quise echar pa acá, solo ahora por los problemas que hubo ya volvimos acá; de mis hermanos y mi papá nunca se supo nada, no averiguamos, nos quedamos callados, lo del hermano que murió en el 2010 denunciarnos, del que murió en Cali no denunciarnos porque como no se sabía nada y del papá íbamos a poner un denunció y dijeron que mejor no porque iban a seguir con toda la familia, que mejor era dejar así quieto [...]. (...)

Conforme a lo anterior se pudo comprobar que, en este espacio de tiempo y bajo este contexto de violencia se produjo el desplazamiento de la peticionaria y el abandono del predio solicitado en restitución.

En ese sentido, de acuerdo a la declaración brindada por la reclamante, presentada el día 22 de junio de 2023, se pudo determinar que tuvo que salir desplazada en el año 2004 y en el año 2014, a causa del actuar delictivo de los grupos armados ilegales que han operado en el municipio en esos años, y que en varias ocasiones infundieron el temor y la zozobra en ella, sus familiares y vecinos por lo cual ha tenido que dejar abandonadas sus tierras en dos ocasiones, precisamente en la ampliación de declaración rendida por la solicitante, sobre este particular manifestó:

"(...)PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTÓ: Si, pues el nombre de ese grupo, en ese tiempo eran los paramilitares que andaban por todas las veredas. PREGUNTA: En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). CONTESTÓ: Pues como esa gente no se les podía ni voltearlos a ver, unos decían que eran las águilas negras pero uno no sabe, en unos panfletos decía así también. PREGUNTA: ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: Aterrorizaban a la gente, la sacaban de los predios, de las casas, en ese tiempo mataron mucha gente, aun tío lo mataron esas gentes, lo sacaron de la casa y lo llevaron por la vía principal, y lo metieron por un cafetal en la Betulia, y allí lo amarraron y lo dejaron matando, un día sábado y a plena luz del día y no les importó, y a mis otros tíos los sacaron corriendo de las casas. PREGUNTA: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. CONTESTÓ: A mi casa llegaban en las noches a amenazarnos que teníamos que irnos, que teníamos que desocupar, y por eso como en el año 2004 tuvimos que irnos al Tambo Cauca como 4 o 5 años, esa vez no denunciarnos, luego volvimos El Salado y se dieron cuenta que mi marido era erradicador y la cosa se puso peor, y nos amenazaron otra vez, y nos fuimos al Tambo Cauca y allá pusimos la denuncia, en el año 2014. PREGUNTA: Sírvase informar si alguna vez usted ha sido víctima del desplazamiento o del conflicto armado. De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia donde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. CONTESTÓ: dos veces, en el 2004 y en el 2014, salimos de la vereda El Salado para El Tambo Cauca porque teníamos unos conocidos que nos dieron permiso para vivir y trabajar, y nos fuimos para allá porque nos daba miedo que nos ubicaran, porque luego lo empezaron a llamar a mi esposo al teléfono, tanto que tuvo que botar esa sim card, para que no lo siguieran llamando. La vez del 2004 estuvimos por allá como 4 o 5 años, y la vez del 2014 estuvimos hasta el 2017 que regresamos por acá de nuevo. PREGUNTA: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. CONTESTÓ: Todos los desplazamientos por miedo a las amenazas que nos hacían, tanto la vez del 2004 como la vez del 2014, en las ocasiones fueron en la noche a la casa y por eso al otro día a la madrugada nos fuimos en una chiva que llevaba carga de banano, naranja, plátano hasta Cali, y nosotros nos quedamos en Popayán, y de allí en una buseta nos llevaron al Tambo Cauca, los mismo hicimos las 2 veces que salimos desplazados. PREGUNTA: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento) CONTESTÓ: Nos desplazamos con mi esposo y mis dos hijos. PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado. CONTESTÓ: eso quedó a la buena de Dios, quedo solo porque muchos de la vereda también se fueron, no hubo a quien dejar cuidando, nos llevamos a los perros también, qué los íbamos a dejar sin nadie que les diera de comer, y hasta ahora tengo a mi perro Scoby, ya está viejito. PREGUNTA: cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ese tipo de cuidado como era (diariamente., semanal, mensual). Quien disponía de los productos que habían en el predio? CONTESTÓ: Nadie quedó cuidando, no había vecinos para dejar al cuidado de la finca. PREGUNTA: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. CONTESTÓ: La primera vez duramos como 4 o 5 años sin venir para nada acá. La segunda vez duramos como 3 años sin venir tampoco. PREGUNTA. Cuando regresó de su desplazamiento, cómo encontró su predio? CONTESTÓ: cuando regresamos en el 2008 o 2009 se había perdido todo, la casita llena de monte. Y la segunda vez, encontramos otra vez todo dañado, la casita, los palos de cafés grandotes pero secos. Las dos veces nos tocó empezar y parar la finca para que pueda volver a producir, y acomodar la casa para poder vivir, y allí vamos de a poco arreglando las cositas, pero eso lleva tiempo, dedicación y plata que no hay, porque todo es muy caro, y la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

casita allí está y le faltan muchos arreglos. PREGUNTA: Informe a este Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. CONTESTÓ: No señora. PREGUNTA: Informe a esta Territorial como era el orden público en la zona al momento en que efectuó el negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. CONTESTÓ: N/A. PREGUNTA: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio. CONTESTÓ: Después del primer desplazamiento si continuaron las amenazas y por eso salimos desplazados por segunda vez, luego que volvimos en 2017 para no hemos recibido hasta horita, gracias a Dios nada de amenazas, aunque mi esposo sigue trabajando de erradicador, pero hasta ahorita todo está calmado. (...)"

De esta manera es ineludible afirmar que la señora [REDACTED], ha sido víctima del conflicto armado que aqueja al país desde hace muchos años, pues partiendo de la existencia de un solo hecho generador de una variación en la explotación económica y habitacional de su inmueble, que no le haya permitido efectuar sus actividades habituales y más aún comprobado que, desde el momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, tuvo que dejar abandonado el inmueble, sobre el cual se demostró, que tiene un vínculo jurídico con él, la configuran y catalogan como víctima.

Aunado a esto, reposa en el expediente administrativo de la solicitud, declaración testimonial que da fe de que los actos violentos que llevaron al abandono del predio son de dominio público en el sector, que como se dijo al inicio, guardan estrecha relación con lo descrito en el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de La Unión, elaborado por la Unidad.

En ese sentido lo refirió la testigo [REDACTED], en su declaración testimonial rendida el día 06 de septiembre de 2021, la cual ratifica la tesis presentada afirmando:

"(...) PREGUNTA: Sírvase informar a esta oficina si usted conoce al/la solicitante, en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. CONTESTÓ: Si conozco a la señora [REDACTED], la conozco de toda la vida, la conozco porque ella es mi sobrina y pues también es vecina. PREGUNTA: Tienen algún parentesco? CONTESTO: Si, como le dije es mi sobrina. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento ¿cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante y dónde es su domicilio? CONTESTÓ: Ella vive con el esposo [REDACTED] y los hijos [REDACTED]. Viven en El Salado. PREGUNTA: ¿Tiene Usted conocimiento si el/la solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTÓ: si señor, en el año 2002 primero por el grupo subversivo de los paras, a ella la amenazaron para que se fuera, ella estuvo como hasta el 2012 por Popayán, casi a los 10 años regreso y en el año 2012 cuando ya había llegado como el esposo era erradicador lo amenazaron les toco irse de nuevo en el 2014 como en el 2017 regresaron. PREGUNTA: Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior. CONTESTÓ: Eran paramilitares nada más como simón bolívar algo así se llamaba el grupo. PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? CONTESTÓ: Como le dije en el 2002 salieron de ahí en el 2014. (...) (...) PREGUNTA: ¿Sírvase informar si el predio al momento del desplazamiento de el/la solicitante quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo, ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio? CONTESTÓ: Ella lo dejo abandonado, porque no había quien se haga a cargo por el miedo nadie quería hacerse a cargo. PREGUNTA: Antes del desplazamiento de el/la solicitante, él/ella ¿cada cuánto iba al predio? CONTESTÓ: Ella vivía ahí siempre. PREGUNTA: Después del desplazamiento de el/la solicitante, el/ella ¿a los cuántos meses, días o años regresa al predio? ¿Sabe usted en qué condiciones lo encontró? CONTESTÓ: Ella regreso como a los 10 años de ahí a los le toco irse de nuevo y regreso como a los 3 años. En ambas ocasiones la finca quedo abandonada y estaba descuidada. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Por último y no menos importante, se procedió a consultar la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), encontrando que la señora [REDACTED] BURBANO figura en el registro, en estado de INCLUIDA, por actos de desplazamiento forzado, en el año 2014 y 2016, que fueron el motivo para el abandono del predio reclamado en esta ocasión, los cuales se registran de la siguiente manera:



BIENVENIDO: DIANA MARCELA MONTENEGRO FIERRO



CONSULTA INDIVIDUAL

VOLVER A PANEL DE BÚSQUEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID: [REDACTED] NOMBRE: [REDACTED]
 DOCUMENTO: [REDACTED] TIPO: CEDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA GÉNERO: [REDACTED]
 ETNIA: NINGUNO FUENTE VALIDACION: VALIDADO POR RNEC (ANI) 0

YANIVE CARMENZA CADENA BURBANO

FUENTE: RUV DECLARACIÓN: [REDACTED] DOCUMENTO: 59707500 ID PERSONA: [REDACTED]
 NACIMIENTO: 10/04/1979 GÉNERO: FEMENINO FUD/CASO: NE000678348 TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
 FECHA DECLA: 24/08/2016 DEPTO. DECLA: CAUCA (19) ETNIA: NINGUNA DISCAPACIDAD: NINGUNA
 MUN. DECLA: EL TAMBO (19256)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO: [REDACTED] FECHA SINIESTRO: 17/07/2016 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL
 RESPONSABLE: NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO
 DEPTO SINIESTRO: NARIÑO (52) MUN. SINIESTRO: LA UNIÓN (52399)
 FECHA VALORACIÓN: 09/11/2016

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Jefe(a) de hogar (Declarante)	09/11/2016	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Espos(a)/Compañero(a)	09/11/2016	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	TI	Hijo(a)/Hijastro(a)	09/11/2016	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hijo(a)/Hijastro(a)	09/11/2016	Incluido	DI

YANIVE CARMENZA CADENA BURBANO

FUENTE: RUV DECLARACIÓN: [REDACTED] DOCUMENTO: [REDACTED] ID PERSONA: [REDACTED]
 NACIMIENTO: 10/04/1979 GÉNERO: FEMENINO FUD/CASO: [REDACTED] TIPO VÍCTIMA: DIRECTA
 FECHA DECLA: 04/02/2015 DEPTO. DECLA: CAUCA (19) ETNIA: [REDACTED] DISCAPACIDAD: NINGUNA
 MUN. DECLA: EL TAMBO (19256)

DESPLAZAMIENTO FORZADO

ID SINIESTRO: [REDACTED] FECHA SINIESTRO: 17/12/2014 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

RESPONSABLE:	OTROS (RELACIÓN CERCANA Y SUFICIENTE)	ESTADO:	INCLUIDO
DEPTOSINIESTRO:	NARIÑO (52)	MUN. SINIESTRO:	LA UNIÓN (52399)
FECHA VALORACIÓN:	13/08/2015		

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F_VALORACION	ESTADO	TIPO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hijo(a)/Hijastro(a)	13/08/2015	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Jefe(a) de hogar (Declarante)	13/08/2015	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Esposo(a)/Compañero(a)	13/08/2015	Incluido	DI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hijo(a)/Hijastro(a)	13/08/2015	Incluido	DI

Si bien existe una diferencia en las fechas de los desplazamientos descritas por la reclamante y las registradas en VIVANTO, por medio de la Constancia Secretarial emitida por el Área Social de La Unidad el 03 de octubre de 2023, se pudo confirmar, que esta obedece a que en efecto, la reclamante ha sufrido tres hechos de desplazamiento, pero el sufrido en el año 2004 no fue declarado ante la entidad competente, por ello solo aparecen los registros de los del año 2014 y 2016. Además se confirmó que el núcleo familiar para todos los hechos victimizantes es el mismo. Dicha información se obtuvo directamente de la reclamante por medio de llamada telefónica, tal como consta en dicha constancia.

En conclusión, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a causa del conflicto armado, respecto del predio denominado "EL BUEN VIVIR" objeto del presente estudio, y de igual manera después del análisis efectuado no hay espacio a la duda sobre la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su familia.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

Las afectaciones sufridas por la señora [REDACTED], en ocasión de los desplazamientos forzados ocurridos en el año 2004 y siguientes, se encuentran enmarcados dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas la señora [REDACTED], debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S)

ID 1076179
 Departamento: Nariño
 Municipio: La Unión
 Corregimiento: Alpujarra
 Vereda: El Salado
 Barrio: N/A
 Nombre o Dirección del predio: El Buen Vivir
 Tipo de predio: Urbano __ Rural _x__

Matrícula Inmobiliaria	248-35056
Área registral	0 h 4592 m2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Número Predial	N/R
Área Catastral	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts ²	0 h 4592 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO⁶:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
407207	1° 37' 22,518" N	77° 9' 20,758" W	1737835,49	4537528,75
4071983	1° 37' 22,607" N	77° 9' 20,116" W	1737838,19	4537548,63
4071982	1° 37' 22,544" N	77° 9' 19,928" W	1737836,21	4537554,47
407198	1° 37' 22,295" N	77° 9' 19,885" W	1737828,58	4537555,76
335791	1° 37' 22,077" N	77° 9' 19,403" W	1737821,82	4537570,69
335798	1° 37' 21,285" N	77° 9' 19,712" W	1737797,46	4537561,06
335797	1° 37' 20,749" N	77° 9' 20,127" W	1737780,99	4537548,17
4072043	1° 37' 20,237" N	77° 9' 21,205" W	1737765,31	4537514,77
4082042	1° 37' 19,367" N	77° 9' 21,466" W	1737738,58	4537506,62
407204	1° 37' 19,021" N	77° 9' 20,872" W	1737727,89	4537524,99
4072051	1° 37' 19,008" N	77° 9' 21,818" W	1737727,55	4537495,69
407205	1° 37' 19,023" N	77° 9' 22,356" W	1737728,05	4537479,05
4072206	1° 37' 19,448" N	77° 9' 22,302" W	1737741,10	4537480,76
3357931	1° 37' 20,962" N	77° 9' 21,802" W	1737787,65	4537496,32
335793	1° 37' 22,193" N	77° 9' 21,095" W	1737825,49	4537518,31
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO⁷:

Se han identificada los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindero antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 407207 (1737835,49 N, 4537528,75 E), en línea quebrada en dirección noreste, pasando por el punto 4071983, de aquí en sentido sureste pasando por los puntos 4071982, 407198, hasta llegar al punto 335791 (1737821,82 N, 4537570,69 E), con predio de [REDACTED], en una distancia de 50,37 mts.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 335791 (1737821,82 N, 4537570,69 E), en línea recta en dirección suroeste, hasta llegar al punto 335798 (1737797,46 N, 4537561,06 E), con predio de [REDACTED], vía al medio, en una distancia de 26,19 mts. Partiendo desde el punto 335798 (1737797,46 N, 4537561,06 E), en línea quebrada en dirección suroeste, pasando por los puntos 335797, 4072043, 4082042, de aquí en dirección sureste hasta llegar al punto 407204 (1737727,89 N, 4537524,99 E), con predio de [REDACTED], vía al medio, en una distancia de 107 mts.

⁶ Tomado de informe técnico predial de fecha 10 de noviembre de 2023.

⁷ Ibídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

SUR	Partiendo desde el punto 407204 (1737727,89 N, 4537524,99 E), en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 4072051 (1737727,55 N, 4537495,69 E), con predio de [REDACTED], en una distancia de 29,30 mts. Partiendo desde el punto 4072051 (1737727,55 N, 4537495,69 E), en línea recta en dirección oeste, hasta llegar al punto 407205 (1737728,05 N, 4537479,05 E), con predio de [REDACTED], acequia de agua al medio, en una distancia de 16,65 mts.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 407205 (1737728,05 N, 4537479,05 E), en línea quebrada en dirección noreste, pasando por los puntos 4072206, 3357931, 335793, hasta llegar al punto 407207 (1737835,49 N, 4537528,75 E), con predio de JUAN BAUTISTA ERAZO, en una distancia de 120,47 mts.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA⁸:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 8/11/2023			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

⁸ Tomado de informe técnico predial de fecha 10 de noviembre de 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

<p>Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2023_08_16_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2022_11_30</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:2,000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</p>	<p>El predio SI colinda con fuentes hídricas. En el sector Sur pasa una zanja con agua, contiene aguas residuales que viene de las casas de más arriba, ancho promedio de 50 centímetros, y está comprendida entre los vértices 407205, 4072051 y 4082042 en parte de la colindancia con Jeison Burbano, la dirección de su afluente es de Oeste a Este, en una distancia de 32,22 mts. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17_04_2023.</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
		<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

<p>Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>		
<p>Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	No Presenta	0
<p>Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	No Presenta	0
<p>6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)</p>			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
<p>Solicitud Área Reserva Especial</p>	<p>El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05</p>	No Presenta	0
<p>Subcontrato</p>	<p>El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2023_08</p>	No Presenta	0
<p>Título Vigente</p>	<p>El predio NO se encuentra sobre títulos mineros vigentes según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2023_08</p>	No Presenta	0
<p>Solicitud Vigente</p>	<p>El predio no se encuentra solicitud minera vigente. según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2023_08</p>	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2023_08		
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2023_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2023_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2023_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2023_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2023_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2023_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio SI se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2023_08	Si Presenta	5%
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Evaluación Técnica		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24		
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2023_07_24	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2023_07_07	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

<p>Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 17_04_2022.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 17_04_2022.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información de Energía no Identificadas en las Anteriores</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>6.6. TRANSPORTE</p>			
<p>TIPO / ESCALA/ FUENTE</p>	<p>CLASE / DESCRIPCIÓN</p>	<p>Sobreposición</p>	<p>% de sobreposición</p>
<p>Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17_04_2022.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2023_08_15. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17_04_2022.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)</p>	<p>El predio NO se encuentra afectado por Franja de Retiro según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Franjas Retiro.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. AGROPECUARIO Escala: S/I Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Proyectos Agropecuarios	<p>Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), después de realizar la consulta por aptitud del suelo, se encontró que el predio solicitado tiene aptitud media para; aguacate (<i>Persea americana</i> M.), cacao (<i>Theobroma cacao</i> L.) café (<i>Coffea arábica</i> L.), aptitud caña (<i>Saccharum officinarum</i> L.), frijol (<i>Phaseolus vulgaris</i>), granadilla (<i>Passiflora ligularis</i> J.), maíz (<i>Zea mays</i> L.), plátano (<i>Musa paradisiaca</i>), aptitud baja para; mora (<i>Rubus glaucus</i>), y No apta para; arveja (<i>Pisum sativum</i> L.).</p>	Si Presenta	100%
Áreas Para Mercado de Tierras	<p>Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio después de realizar la consulta se encuentra traslapado con un área de carácter de Incluida: Se refiere a todos aquellos espacios geográficos donde de acuerdo con la legislación colombiana vigente es posible desarrollar actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, y por ende es posible efectuar transacciones respetando siempre los límites de la equidad y la eficiencia. Su definición se hace por exclusión; es decir que al territorio colombiano emergido se le restan las áreas excluidas y exclusiones y luego los condicionamientos, obteniendo de esta manera los territorios incluidos. Estas se identifican en los mapas en color verde.</p>	Si Presenta	100%
		Si Presenta	100%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación	<p>Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio después de realizar la consulta por áreas potenciales para el mercado de tierras con fines de irrigación SI se encuentra traslapado con estas áreas, específicamente en el Tipo 4, caracterizada por ser irrigable con altas especificaciones y limitaciones. Es importante mencionar que este es un instrumento que permite identificar los tipos de irrigación a nivel general, como proceso de la identificación en los procesos de adecuación de Tierras, basados en un contexto biofísico del territorio y complementando desde los aspectos ecosistémicos y socioeconómicos, como un análisis general del recurso hídrico superficial.</p>		
Frontera Agrícola	<p>Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio solicitado presenta sobreposición con la capa de Frontera Agrícola; en un 64,41% con la capa de Frontera Agrícola, entendiéndose como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley". Es decir, que la frontera agrícola permite identificar la "cancha del sector agropecuario", donde la actividad económica agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, se puede desarrollar sin restricciones legales que la prohíban. Esta se identifica en el mapa en color verde. Además el restante 35,59% se encuentra en Bosques naturales, los cuales deben ser destinados para la conservación.</p>	Si Presenta	64,41%
Distritos De Riego	<p>Se realizó la consulta a la página Web del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (https://sipra.upra.gov.co/nacional), encontrando que el predio solicitado NO presenta sobreposición con la capa de Distrito de Riego.</p>	No Presenta	0
6.8. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:30,000	De acuerdo al PBOT, vigente del Municipio de La Unión, de conformidad con el mapa No 8 de Amenazas y Riesgos del PBOT vigente del municipio de La Unión, el predio se encuentra en zona de amenaza baja por deslizamientos y zona de desertificación.	Si Presenta	100%

 RT-RG-MO-05
V3

 Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

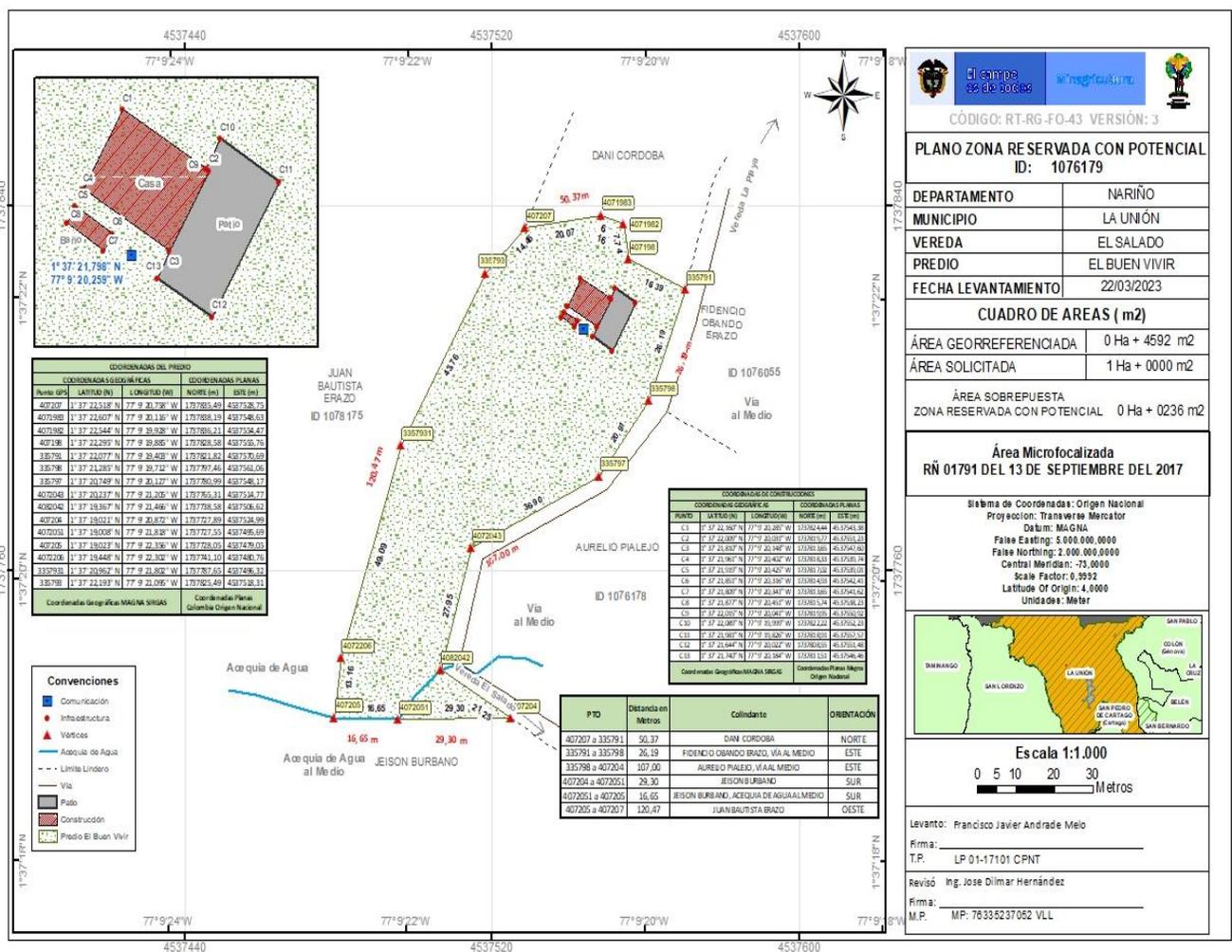
Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion


Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

<p>Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*) Verificar con ITG</p>			
<p>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG</p>	<p>No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2023_06_01</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>OTRA</p>			

9.4. PLANOS



9.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

1. Manifestación de la reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: El predio objeto de restitución se encuentra ubicado en el municipio de La Unión, en el corregimiento Alpujarra, vereda El Salado, identificado como El Buen Vivir, del cual solicita un área de 1 Ha, según Ampliación de fecha 22/06/2021, la solicitante manifiesta que el predio lo compro al señor [REDACTED]

9 Tomado de informe técnico predial de fecha 10 de noviembre de 2023.

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

██████████, sin información de número de identificación. Pero en la llamada telefónica realizada a la solicitante, al número celular ██████████ manifiesta que el predio fue adjudicado por el de INCODER mediante Resolución No. ██████████, en donde se resuelve: "Adjudicar a ██████████ identificado (a) (os) con Cédula (s) de Ciudadanía No. ██████████, el terreno baldío denominado EL BUEN VIVIR, ubicado en la vereda EL SALADO, corregimiento ALPUJARRA, jurisdicción del municipio LA UNION, Departamento de NARIÑO, cuya extensión ha sido calculada en CERO HECTAREAS, OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (0-8520) HAS, identificado por los linderos y el plano radicado en el INCODER bajo el No. ██████████ de DICIEMBRE DE 2006, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Se tomó como punto de partida el DETALLE 17 donde concurren las colindancias de ██████████, el predio colinda así: NOR-OESTE: En 271.16 metros con HDOS DE ██████████, detalle 17 al 29. ESTE: En 233.52 metros con CARRETEABLE VEREDA LA PLAYA – LA UNION, detalle 29 al 19. SUR: En 46.31 metros con ██████████ detalle 19 al 17 y encierra." Cabe mencionar, que dicha resolución no está registrada en la oficina de instrumentos públicos de la Unión.

Cabe mencionar que según la Ampliación de fecha 22/06/2021, la solicitante manifiesta que el predio EL BUEN VIVIR, tiene una hectárea, y que está comprendido entre los siguientes linderos; "Para el frente pasa la vía de El Salado hacia la vereda la Playa, a la derecha con Victoria Trejos que se murió y se lo vendió a ██████████, encima o sea por la cabecera el señor ██████████, y al lado izquierdo ██████████"

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de La Unión, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante se encuentra que a su nombre no se registra información catastral, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio a nombre de ██████████ (solicitante), con cedula de ciudadanía No. ██████████, sin encontrar información, ██████████ (esposo de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. ██████████; encontrando como resultado el código predial No. 523990002000000030121000000000, denominado Lote 1, con un área de Terreno de 7823 m2, sin información de área construida, con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-164868, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud, ██████████ (de quien proviene la tradición), sin información de número de identificación, del cual no se encontró información, ██████████ (vendedor), sin información de número de identificación, del cual no se encontró información, ██████████ (antiguo propietario), con cedula de ciudadanía No. ██████████, encontrando como resultado los códigos prediales; 523990002000000050017000000000, denominado Trapiche Lote 1, con un área de Terreno de 2 Has 4790 m2, con un área construida de 86 m2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24816, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud, y el código predial 523990002000000050102000000000, denominado El Trapiche Lote 2, con un área de Terreno de 210 m2, con un área construida de 210 m2, con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-24817, el cual no tiene relación con el predio de la solicitud. Tal como consta en las consultas anexas.

Es importante evidenciar que en el análisis predial realizado con el polígono georreferenciado por la UAEGRTD y la base catastral del IGAC, el predio recae parcialmente en los siguientes códigos prediales, los cuales no tienen vínculo con la solicitud, y el reclamante los distingue como vecinos del predio:

*523990000000000230140000000000, predio Casa Solar, a nombre de ██████████, con cedula de ciudadanía No. ██████████ con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-814.

*523990000000000230196000000000, predio La Victoria L 3-4, a nombre de ██████████ con cedula de ciudadanía No. ██████████, con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-27406.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Cabe mencionar que no se logra establecer una relación catastral con ninguno de los anteriores predios, porque mediante llamada telefónica realizada a la solicitante, al número celular [REDACTED] manifiesta que ninguno de estos predios ni sus antiguos y actuales propietarios han tenido relación con el predio georreferenciado por la UAEGRTD. También hay que anotar que el predio "El Buen Vivir", anteriormente fue otorgado mediante Resolución de adjudicación de INCODER No. [REDACTED], a [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], Y [REDACTED], con cedula de ciudadanía [REDACTED], pero dicha resolución no fue registrada, pero da a entender que el predio era considerado como un baldío, por lo cual carece de identificación catastral.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta que se encontró información catastral, pero en la información documental y verbal aportada por la solicitante una vez realizadas las consultas de información registral no fue posible identificar predios registrados relacionados; además de esto se hizo la consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, por nombres y cedula del solicitante, así como también personas relacionadas en las declaraciones y manifestaciones verbales, realizando la búsqueda por; [REDACTED] (solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información, [REDACTED] (esposo de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]; quien reporta el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-10583, [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quien reporta folio de matrícula inmobiliaria No. 248-27406, [REDACTED] (vecina), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quien reporta los siguientes folios de matrículas inmobiliarias No; 248-34452, 248-440-, 248-1171, 248-1214, 248-5803, 248-9109, 248-9632, 248-9686, 248-10597, 248-22809, 248-27477, 248-30036, 248-31085. Todos los anteriores folios de matrículas inmobiliarias no tienen relación con la solicitud, se anexan consultas.

Al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de La Unión, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 248-35056, como figura en la anotación No. 1 de fecha 17/10/2023, por medio de resolución [REDACTED], de naturaleza jurídica 934, establecida para identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N2 Art 13 Decreto 4829 2011. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A: LA NACIÓN.

En la anotación No. 2 de fecha 17/10/2023, por medio de resolución [REDACTED], de naturaleza jurídica 4006, establecida para protección jurídica del predio. DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, A: LA NACIÓN.

4. Análisis de Información ANT:

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las búsquedas realizadas en las bases institucionales de catastro, registro y a la información aportada por la solicitante, por las personas y cedula de ciudadanía relacionadas en ampliación de declaración y documentos aportados por la reclamante, donde se estableció que el predio relacionado con esta solicitud, no cuenta con antecedente registral, por lo que se solicita apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de La Unión, a nombre de la Nación, asignando el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 248--35056.

También se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de: [REDACTED] (solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], sin encontrar información, [REDACTED] (esposo de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED]; quien reporta la resolución 677 de fecha 07/02/2088, del predio "El Buen Vivir", con un área de 0,8520 Has, el cual no tiene relación con la solicitud. Se anexa consulta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Además, se contactó telefónicamente a la señora [REDACTED] (solicitante), con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], al número celular [REDACTED], quien manifestó que los linderos y el área levantada por la URT en el momento de la georreferenciación, siguen permaneciendo igual, además menciona que del predio solicitado no se han hecho donaciones o ventas parciales de esté.

5. Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio objeto de solicitud no presenta afectación por explotaciones de recursos naturales no renovables (materiales fósiles).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio se sobrepone con zonas reservadas con potencial - BLOQUE 568, que según la Resolución VPPF 183 de fecha 15 de septiembre de 2021, se definen y reservan áreas con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional. Se definen y reservan doscientos ochenta y cuatro (284) bloques como zonas reservadas con potencial para minerales de interés estratégico establecidos en la resolución 18 010 de 2012 del ministerio de minas y energía, con el fin de continuar con el proceso de estudio científico y, de resultar procedente su delimitación y declaración como áreas de reserva estratégica minera, no obstante, en el momento de la visita al predio no se observa ningún tipo de afectación sobre este.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

REGLAMENTACIÓN DE USO DEL SUELO

De acuerdo con el mapa No. 14 del PBOT sobre Propuesta de reglamentación para el uso del suelo rural en el Municipio de La Unión que se encuentra vigente, el predio se localiza en la siguiente zona:

* ZONA AGROPECUARIA – ZAGP, estas tierras son aptas para la agricultura intensiva, especialmente para los cultivos de café, caña panelera, plátano, cultivos varios y frutales, el café y los cultivos misceláneos en estas zonas, serán manejados de manera asociada con especies forestales de uso múltiple como guamo y nogal cafetero, como prácticas de conservación de uso adecuado de suelos.

Uso principal: agricultura con manejo apropiado.

Uso compatible: sistema agroforestal de granjas integrales, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, ganadería semi-intensiva, reforestación tipo protector.

Uso condicionado: recreación, vías de comunicación, reforestación tipo protector, cultivos de flores, granjas porcinas, agroindustria, parcelas rurales, minería.

Uso prohibido: agricultura mecanizada intensiva, usos urbanos y suburbanos.

De acuerdo con el ITG, En el momento de georreferenciación se encontró un lote de forma regular, cultivado todo con árboles de café y algunos frutales. En el predio se encuentra la casa de habitación de la solicitante, el acceso de la casa es en placa huella en concreto, sus linderos en su mayor parte son en alambre y cerco vivo, por lo que se concluye que la explotación que se desarrolla en el predio No se encuentra en contravía del uso del suelo recomendado establecido en el PBOT.

ZONAS DE RIESGO

De acuerdo con el mapa No. 8 de Amenazas y Riesgos del PBOT vigente del municipio de La Unión, el predio se encuentra en una zona de amenaza baja por deslizamientos y desertificación.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Por lo anterior, deben cumplirse los Objetivos Específicos de Gestión del Riesgo e implementarse las Estrategias de Gestión del Riesgo por parte de la administración municipal, en donde se establecen las medidas para identificar, hacer seguimiento y control, implementar programas de educación ambiental y puesta en marcha del plan municipal de gestión del riesgo; como medidas de intervención destinadas a mitigar, reducir el riesgo y a prepararse para la respuesta a emergencias y su posterior recuperación.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio En el sector Sur pasa una zanja con agua, contiene aguas residuales que viene de las casas de más arriba, ancho promedio de 50 centímetros, y está comprendida entre los vértices 407205, 4072051 y 4082042 en parte de la colindancia con Jeison Burbano, la dirección de su afluente es de Oeste a Este. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, se evidencia que el predio, por todo el sector Este pasa la vía que va a la vereda La Playa, entre los vértices 335791 hasta 407204, una vía destapada de ancho promedio 5 metros, con una distancia de 107.00 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, se cuenta con una casa de un piso en obra gris, de ladrillo visto, sus ventanas están selladas con madera porque no tiene recursos para mejorarlas, sus puertas son en madera en malas condiciones y su techo en teja de eternit y piso en cemento. Como construcciones adicionales tenemos una baño – lavadero externo en ladrillo y concreto, con techo en zinc y un patio en concreto para secar el café.

AGROPECUARIO

Proyectos Agropecuarios

Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), después de realizar la consulta por aptitud del suelo, se encontró que el predio solicitado tiene aptitud media para; aguacate (*Persea americana* M.), cacao (*Theobroma cacao* L.) café (*Coffea arábica* L.), aptitud caña (*Saccharum officinarum* L.), frijol (*Phaseolus vulgaris*), granadilla (*Passiflora ligularis* J.), maíz (*Zea mays* L.), platano (*Musa paradisiaca*), aptitud baja para; mora (*Rubus glaucus*), y No apta para; arveja (*Pisum sativum* L.).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

Áreas Para Mercado de Tierras

Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio después de realizar la consulta se encuentra traslapado con un área de carácter de Incluida: Se refiere a todos aquellos espacios geográficos donde de acuerdo con la legislación colombiana vigente es posible desarrollar actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, y por ende es posible efectuar transacciones respetando siempre los límites de la equidad y la eficiencia. Su definición se hace por exclusión; es decir que al territorio colombiano emergido se le restan las áreas excluidas y exclusiones y luego los condicionamientos, obteniendo de esta manera los territorios incluidos. Estas se identifican en los mapas en color verde.

Áreas Potenciales Para el Mercado de Tierras con Fines de Irrigación

Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio después de realizar la consulta por áreas potenciales para el mercado de tierras con fines de irrigación SI se encuentra traslapado con estas áreas, específicamente en el Tipo 4, caracterizada por se irrigable con altas especificaciones y limitaciones. Es importante mencionar que este es un instrumento que permite identificar los tipos de irrigación a nivel general, como proceso de la identificación en los procesos de adecuación de Tierras, basados en un contexto biofísico del territorio y complementando desde los aspectos ecosistémicos y socioeconómicos, como un análisis general del recurso hídrico superficial.

Frontera Agrícola

Se realizó la consulta en el Geovisor del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio solicitado presenta sobreposición con la capa de Frontera Agrícola; en un 64,41% con la capa de Frontera Agrícola, entendiéndose como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley". Es decir, que la frontera agrícola permite identificar la "cancha del sector agropecuario", donde la actividad económica agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera, se puede desarrollar sin restricciones legales que la prohíban. Esta se identifica en el mapa en color verde. Además el restante 35,59% se encuentra en Bosques naturales, los cuales deben ser destinados para la conservación.

Distritos De Riego

Se realizó la consulta a la página Web del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria, SIPRA, en donde se dispone de los productos y análisis de información que genera la UPRA (<https://sipra.upra.gov.co/nacional>), encontrando que el predio solicitado NO presenta sobreposición con la capa de Distrito de Riego.

6. Descripción de la existencia de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

No hay sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio.

La comunicación fue ubicada en el acceso a la casa en las coordenadas 1° 37' 21,798" N - 77° 09' 20,259" W en el día 22/03/2023.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos: no existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

SOLICITANTE (S):

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
██████	██████	██████	██████	CC	██████	Titular	10/04/1979	Vivo

10.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
██████	██████	██████	██████	█	██████	Titular	10/04/1979	Vivo
██████	██████	██████	██████	█	██████	Compañero/a permanente	12/08/1973	Vivo
██████	██████	██████	██████	█	██████	Hijo/a	05/01/2004	Vivo
██████	██████	██████	██████	█	██████	Hijo/a	10/06/2000	Vivo

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
██████	██████	██████	██████	█	██████	x		10/04/1979	Vivo	██████

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

██████	██████	██████	██████	█	██████	x		12/08/1973	Vivo	
--------	--------	--------	--------	---	--------	---	--	------------	------	--

OBSERVACIONES
Se identifican como titulares a la señora ██████████ y su compañero permanente ██████████ quienes junto a sus dos hijos vivieron dos desplazamientos por causa del conflicto armado (año 2004 y 2014), los hechos ocurridos en el municipio de La Unión (Nariño). Se anexan documentos de identidad de los hijos de la solicitante y consulta VIVANTO. De acuerdo a lo informado por la solicitante el día 3 de octubre, a través de llamada telefónica al número celular ██████████ informa que hace aproximadamente un año se separó de su compañero permanente.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora ██████████, identificada con la cedula de ciudadanía No. ██████████ expedida en La Unión (Nariño), así mismo a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, ██████████ identificado con la cedula de ciudadanía No. ██████████ expedida en La Unión (Nariño) y en el mismo sentido a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, en calidad de OCUPANTES, del predio rural denominado como EL BUEN VIVIR ubicado en la VEREDA EL SALADO del MUNICIPIO DE LA UNION, Departamento de NARIÑO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-35056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de La Unión (Nariño), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta resolución:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
1076179	██████ ██████ ██████	██████████	VEREDA EL SALADO, MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	EL BUEN VIVIR	248-35056	0 h 4592 m2

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2004 y siguientes.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula descrito en el numeral primero de la parte resolutive, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria descrito en el numeral primero de la parte resolutive, que el predio ha ingresado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 01150 de 28 de noviembre de 2023: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 1076179)"

al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia que refiere el numeral anterior, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución al solicitante y a su cónyuge al momento de los hechos victimizantes, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas**

Proyectó: Héctor Pérez. Abogado Sustanciador. 
Control legal: Nancy Ordoñez. Coord. Jurídica Etapa Admin. 
Profesional Social: Ma. Luisa Bravo. 
Vo. Bo. Área Social: Ma. Cristina Muñoz. 
Profesional Catastral: Cristian Guerrero. 
Vo. Bo. Área Catastral: Cristian Portilla. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro. Tel.: 7225699 - 3144391902– San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

